



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Ponente

Riohacha (La Guajira), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Discutida y aprobada en sesión virtual de la fecha, según Acta N°010

Radicación: 44-001-31-05-002-2017-00244-01. Proceso Ordinario Laboral. JOSÉ ALBERTO DE LEÓN VANEGAS contra el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se hace necesario subsanar de oficio el yerro advertido en la parte resolutive de la sentencia proferida por la Colegiatura al interior del proceso de la referencia el día 30 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso indica lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayas fuera de texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la S.S. dispone que *“A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.”*

De esta forma, en aplicación analógica del artículo 286 del Código General del Proceso, procede la Sala de Decisión corregir un error mecanográfico contenido en la sentencia proferida por esta Corporación el 30 de noviembre de 2022, en el sentido de que la providencia objeto de la alzada resuelta mediante el aludido proveído proviene del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, y no del Primero como erradamente quedó plasmado en el numeral primero de su parte resolutive.

Así el numeral primero de la sentencia fechada 30 de noviembre de 2022, quedará así:

*“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada, proferida por el Juzgado **Segundo** Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, el 9 de noviembre de 2021, en el asunto de la referencia, por lo expuesto en los considerandos de este proveído.”ⁱ*

Por lo anterior, esta Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Riohacha,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el error mecanográfico contenido en la sentencia proferida por la Colegiatura el 30 de noviembre de 2022, quedando el numeral primero de la parte resolutive así:

*“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada, proferida por el Juzgado **Segundo** Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, el 9 de noviembre de 2021, en el asunto de la referencia, por lo expuesto en los considerandos de este proveído.”*

Entiéndase que la providencia objeto del recurso de alzada proviene del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, y no del Juzgador Primero Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, como erradamente quedo consignado en el fallo del 30 de noviembre de 2022, por las razones que fueron expuestas en la parte motiva de este auto.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, por la Secretaria de la

Corporación dese cumplimiento a los ordenado en el numeral 3° de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022, al interior del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Ponente

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado
Aclaración de voto

ⁱ La negrilla corresponde a la palabra objeto de corrección por error mecanográfico.

Firmado Por:

Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Rihacha - La Guajira

Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Rihacha - La Guajira

Carlos Villamizar Suárez
Magistrado
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Rihacha - La Guajira

Firma Con Aclaración De Voto

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f082b35c3e977a1fd6e941d8aedb13d14cc6f1bbc9d43d3e9d2b477fbd92d44**

Documento generado en 24/02/2023 04:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>